

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
FONDO NACIONAL DE SALUD Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE
LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCION ECL N°481

SANTIAGO, 01 DE ABRIL DE 2025

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 4 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0026321 de 25 de julio de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

- 1. APRUÉBESE** el convenio marco de colaboración, suscrito el 30 de abril de 2025, entre Fondo Nacional de Salud y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

FONDO NACIONAL DE SALUD

En Santiago, a 30 de abril de 2024, comparecen, por una parte, el **FONDO NACIONAL DE SALUD**, persona jurídica de Derecho Público, creado por decreto ley N°2.763, de 1979, hoy refundido en el Libro I del decreto con fuerza de ley N°1, 2005, del Ministerio de Salud, RUT N°61.603.000-0, representado por su Director, don **CAMILO ALEJANDRO CID PEDRAZA**, cédula de identidad N°8.804.969-1, ambos domiciliados en Monjitas N°665, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago; y por la otra, la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N°60.910.000-1, representada para estos efectos por su Decano, Prof. Dr. **MIGUEL O'RYAN GALLARDO**, cédula nacional de identidad N°7.945.804-K, ambas domiciliadas para estos efectos en Av. Independencia N°1027 de la comuna de Independencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago; manifiestan que, conscientes de la importancia de la colaboración entre ambas Instituciones, y la conveniencia de estrechar relaciones, han acordado celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, según los términos que se establecen a continuación:

Considerando:

- Que el Fondo Nacional de Salud (FONASA) es un organismo público que administra los recursos financieros destinados a salud en Chile, para dar cobertura a las personas beneficiarias del Régimen de Prestaciones de Salud establecido en el Libro I del decreto con fuerza de ley N°1, 2005, del Ministerio de Salud, así como de las personas beneficiarias del Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo creado por la ley N°20.850.
- Que la Universidad es una institución de educación superior pública, estatal y libre pensadora, comprometida con la creación, preservación, difusión y aplicación del conocimiento para el

bienestar de la sociedad a través del ejercicio la docencia, investigación, innovación, vinculación con el medio y desarrollo cultural y artístico, siendo una comunidad universitaria que se proyecta como referente nacional e internacional de la educación superior, en el marco de las humanidades, el desarrollo científico tecnológico y social de vanguardia, siendo reconocida por su excelencia, y promoción de la equidad social, inclusión y pluralismo, al servicio de las necesidades del país y de la construcción de una sociedad democrática, equitativa y sostenible a nivel global. De esta forma en el cumplimiento de su quehacer institucional, la Universidad genera los más altos estándares de excelencia, innovación y pertinencia en un ambiente de mutuo respeto, libertad de pensamiento, diversidad e inclusión social; abriendo espacios de discusión y proposición en un diálogo multidisciplinario y pluralista, aportando al desarrollo sostenible, la producción y transferencia de conocimiento pertinente, y la formación integral de personas con espíritu crítico y reflexivo, fortalecimiento su capital cultural, su compromiso social y comprensión del entorno regional, nacional e internacional.

- c) Que, ambas instituciones organismos de la Administración del Estado, y considerando las disposiciones legales vigentes de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y teniendo presente el principio de cooperación, coordinación y eficiencia que informan las relaciones entre los distintos organismos que conforman la Administración del Estado, para el desarrollo de acciones conjuntas de apoyo o asistencia, destinadas al cumplimiento de un objetivo común, con compromiso de realizar labores específicas y complementarias, a fin de obtener resultados que benefician a ambas, sin alterar las atribuciones que de conformidad a la ley les corresponden, ni delegar su ejercicio, las partes han decidido celebrar un convenio de colaboración en las siguientes materias: docencia, de investigación y difusión.
- d) Que, para lograr los objetivos señalados, es necesario establecer canales e instrumentos de comunicación e intercambio, que generen el vínculo necesario para su materialización, por medio de programas colaborativos en conjunto, la realización de intercambio de docencia, de investigación y difusión.
- e) En concordancia con el inciso primero del artículo 28 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado, de la que forman parte las instituciones que suscriben este instrumento, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal; objetivos que conforme el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.
- f) Que lo antes expuesto ha sido refrendado por la Contraloría General de la República, entre otros, mediante su dictamen N°210, de 2014, señalando que la coordinación constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa.
- g) Que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N°18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Por ello, el Fondo Nacional de Salud y la Universidad acuerdan:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente Convenio es establecer el marco de colaboración entre las Partes, para la realización de actividades conjuntas en el área de la docencia, de investigación y difusión.

SEGUNDO: ÁMBITO DE ACTUACIÓN. Las Partes firmantes manifiestan su voluntad de colaborar en programas específicos de interés común en cualquiera de los siguientes ámbitos:

- a) Establecimiento de proyectos de investigación, de interés y beneficio mutuo.
- b) El intercambio y análisis de información relativos al área de la salud pertinentes para las Partes.
- c) La organización de actividades de tipo académicas orientadas a la formación/docencia, como pasantías curriculares.
- d) La organización de actividades de tipo académicas orientadas a la difusión, como seminarios, clases magistrales u otros.
- e) La organización de actividades de implementación o apoyo al análisis de políticas públicas y procesos administrativos.
- f) Facilitar el uso de infraestructura de las Partes frente a la necesidad de espacios de discusión y difusión, internas o abiertas a la comunidad.
- g) Facilitar espacios de formación de capacidades, a través del acceso a cursos de formación continua, impartidos por la Universidad para funcionarios y profesionales de Fonasa.
- h) Otras colaboraciones de interés común.

TERCERO: CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las actividades a las que se refiere la cláusula anterior, las Partes, evaluarán la pertinencia de celebrar Convenios Específicos de Colaboración, derivados del presente Convenio, en los cuales se concretarán los aspectos jurídicos, técnicos y económicos de la actuación que se pretende llevar a cabo.

CUARTO: GASTOS DERIVADOS DEL CONVENIO. El presente Convenio Marco de Colaboración no supone ninguna obligación financiera para ninguna de las Partes firmantes.

En la implementación del presente Convenio, las entidades firmantes actuarán de acuerdo con sus reglamentos y normativa. Las personas que participen en las actividades que se realicen en el marco de este Convenio, actuarán de acuerdo con la normativa y reglamentos de la institución huésped.

Las Partes firmantes del presente Convenio podrán contar, para el desarrollo de las actividades a las que diese lugar la ejecución de los Convenios Específicos que se suscriban, con la colaboración de otros organismos, entidades, instituciones y empresas de carácter público o privado.

QUINTO: COORDINACIÓN DEL CONVENIO. Cada Parte designará a un Coordinador del Convenio, entre los cuales existirá una relación directa, cuya finalidad será prevenir las dificultades que se produzcan respecto a la aplicación del Convenio, se complementen y encarguen de realizar y desarrollar las actividades que les atañen.

En este acto, el Fondo Nacional de Salud designa a Matías Goyenechea Hidalgo, Jefe (S) de la División de Planificación y Desarrollo Estratégico como Coordinador del Convenio.

Por su parte, la Universidad designa al Dr. Oscar Arteaga Herrera como Coordinador del Convenio.

SEXTO: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL. La Propiedad Intelectual e Industrial que pueda derivarse de cualquier actividad a realizar en el marco de este Convenio se distribuirá entre ambas Instituciones por igual, sin perjuicio de otros acuerdos entre las Partes, contenidos en los Convenios Específicos que se suscriban en conformidad a este Convenio. En el marco del presente Convenio, ambas Instituciones se comprometen a respetar los reglamentos y procedimientos internos relativos a Propiedad Intelectual e Industrial vigentes en cada institución.

Nada en el presente Convenio se puede entender como una autorización para uso de marcas o logotipos de ambas Instituciones. Cada vez que se quiera utilizar una marca o logotipo de alguna de las Partes, la Parte interesada deberá solicitar previamente y por escrito la autorización de la otra Parte, quien deberá autorizar dicho uso de manera explícita y por escrito.

SÉPTIMO: VIGENCIA, TERMINACIÓN Y RENOVACIÓN. El presente Convenio entrará en vigor a contar de la total tramitación de la resolución que dicte el Fondo Nacional de Salud aprobándolo, y tendrá una vigencia de 3 años.

El presente Convenio se renovará automáticamente por periodos sucesivos e iguales de 3 años, a menos que una de las Partes firmantes manifieste por escrito a la otra, la intención de terminarlo al finalizar el periodo en curso, mediante el envío de una carta certificada al domicilio de la contraparte, con una antelación mínima de 90 días al vencimiento del periodo respectivo.

Los Convenios Específicos derivados del presente Convenio tendrán una duración determinada, la cual se fijará en cada uno de ellos, según el periodo de tiempo de los proyectos o actividades a realizar.

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo y por escrito.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS. Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso del presente Convenio de Colaboración, será mantenida en estricta confidencialidad. Sin perjuicio de lo anterior, la información compartida deberá tener pleno cumplimiento con la ley N°19.628 sobre protección de la vida privada y ley N°20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud.

En consecuencia:

- a) Se mantendrá en secreto la información confidencial y se prohíbe divulgarla a terceros bajo forma alguna, a no ser que se autorice expresamente para ello, por escrito, por los contratantes.
- b) Las partes se obligan a no usar la información confidencial de su contraparte para cualquier otro fin que no sea la ejecución de este acuerdo.
- c) Los firmantes adoptarán permanentemente todas las medidas de carácter técnico, administrativo y de cualquier otra índole que fueren necesarias para garantizar, por parte de sus empleados, asesores y otros que colaboren en la ejecución de los objetivos de este acuerdo, el cabal cumplimiento de la obligación de confidencialidad de que trata el presente acuerdo.

NOVENO: DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio Marco, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

PERSONERÍAS. La personería del **Dr. Miguel Luis O’Ryan Gallardo** para representar a la **Facultad de Medicina de la Universidad de Chile** consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades.

La personería de don **Camilo Alejandro Cid Pedraza** para representar al **Fondo Nacional de Salud**, consta en el decreto supremo N°16 de fecha 21 de abril de 2022.

El presente Convenio se firma en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos (2) en poder de cada Parte.

2. REMÍTASE a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO